

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL PARA LA ATENCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.**

México, D.F. Enero 2016



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	<u>3</u>
MARCO JURÍDICO.....	<u>7</u>
OBJETIVOS.....	<u>9</u>
POLÍTICAS DE OPERACIÓN.....	<u>11</u>
PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN.....	<u>11</u>
PROCEDIMIENTO	<u>12</u>

PRESENTACIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3, párrafo primero que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el interés superior de la niñez ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de las niñas, niños y adolescentes y los derechos especiales de estos previstos en la Ley Fundamental, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez y conlleva ineludiblemente tomar en cuenta algunos elementos que permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión de la persona menor de edad, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto que produciría sobre la persona un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades, de manera que dicho principio debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con las niñas, niños y adolescentes, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos de la infancia se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Así mismo, el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas determinó en su Observación General Número 6 “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, Estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad”, como líneas de acción diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia, así como rediseñar y actualizar los protocolos de actuación para el personal sustantivo.

Así mismo, dicho instrumento dispone en su Objetivo 1.5. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación”, Estrategia 1.5.1. “Instrumentar una política de Estado en derechos humanos”, como líneas de acción promover la implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos, así como dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos. Mientras que en su Estrategia 1.5.2. “Hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación” señala como línea de acción prohibir y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como asegurar que quienes la han sufrido no sean revictimizados en el marco de los procesos de justicia y atención institucional.

El 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto, entre otros aspectos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Así mismo, dicho ordenamiento establece que el principio de interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que están sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso, y enuncia las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes.

En el contexto de globalización que caracteriza a la sociedad en el siglo XXI, el fenómeno de la migración se presenta como un elemento de atención indispensable por parte de las autoridades, específicamente cuando este involucra a niñas, niños y adolescentes y con más contundencia en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, los cuales han ido en aumento de manera exponencial.

La migración infantil sin acompañamiento propicia la violación de sus derechos humanos; son innumerables los riesgos que corren las niñas, niños y adolescentes desde la salida de sus lugares de origen y durante su desplazamiento ya que pueden ser involucrados en la comisión de delitos o estar expuestos a ser captados por redes de explotación sexual, prostitución y pornografía infantil, así como ser sometidos a formas extremas de explotación laboral o, incluso, al tráfico de sus órganos.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad

humana en México” refiere que tanto el Instituto Nacional de Migración, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales coinciden en que ha habido un incremento del número de niñas, niños y adolescentes no acompañados que migran hacia o a través de México. Así mismo, en dicho informe se señala que el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar medidas especiales de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su jurisdicción; medidas que, por un lado, deben incorporar la noción de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y, por otro, revestir la suficiente especialidad derivada de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

En ese contexto, al hacer frente a esta problemática, es necesario contar con una noción de lo que debe entenderse por niñas, niños y adolescentes no acompañados, lo cual es posible entendiendo sus características: se trata de personas menores de 18 años que se encuentran en proceso migratorio en virtud de que viajan fuera de su país de origen, separados de ambos progenitores u otros parientes, o de las personas que por ley o por costumbre los tienen a su cargo, ya sea que hayan ingresado al país a través de una solicitud de asilo o de forma irregular.

Las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados constituyen un grupo de especial vulnerabilidad en virtud de su edad, sexo y condición migratoria, entre otros aspectos, lo cual los ubica en una posición de alto riesgo de convertirse en víctimas de delitos o relacionados con los probables responsables de la comisión de conductas ilícitas.

En ese sentido, es de reconocerse que durante el procedimiento migratorio que se inicia en torno a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados la autoridad advierte la comisión de conductas ilícitas que hacen necesaria la intervención del Ministerio Público de la Federación, la cual cobra vital importancia en su atención y protección, así como en el procedimiento de investigación de los delitos garantizando en todo momento la mayor protección a sus derechos humanos, con especial atención al interés superior de la niñez, a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-21/14 “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” consideró que las garantías de debido proceso que, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, deben regir en todo proceso migratorio que involucre a niñas o niños son: el derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; el derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; el derecho a ser oído y a participar en las diferentes etapas procesales; el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete; el acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; el derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante; el deber de designar un tutor en caso de niñas o niños no acompañados o separados; el derecho a que la decisión que se adopte evalúe el

interés superior de la niña o niño y sea debidamente fundamentada; el derecho a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; y el plazo razonable de duración del proceso.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación número 22/2015, en la que solicita a esta Procuraduría General de la República se elabore un protocolo de actuación con base en los estándares de protección especial de derechos humanos para niñas, niños y adolescentes en migración no acompañados, así como los deberes establecidos en la Opinión Consultiva OC-21/14 señalada.

Finalmente, la Ley de Migración establece diversas acciones a realizar por parte de esta Procuraduría General de la República, entre las que destaca proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, además de que el ejercicio de la acción penal en los casos de los delitos a que se refiere deberá realizarse de oficio.

MARCO JURÍDICO.

Internacional

- Convención sobre los derechos del Niño.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
- Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convención de Viena de Relaciones Consulares.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- Opinión consultiva OC 21-14 solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional de 2014.
- Observación General de UNICEF sobre Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen de 2005.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley de Migración.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento del Instituto Nacional de Migración.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2009.
- Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- Circular No. 001/2010 por el que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010.
- Recomendación 22/2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Definir los principios y procedimientos generales de actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, en los casos en que atiendan o interactúen con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, con apego a los estándares de protección de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta de forma transversal los derechos de niñas, niños y adolescentes y, en particular, su protección y desarrollo integral, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos.

Objetivos Específicos.

- a)** Precisar los aspectos que deben observar los agentes del Ministerio Público de la Federación en su ámbito de competencia, para proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, así como para brindarles la atención correspondiente.
- b)** Establecer que los principios de interés superior de la niñez y de debido proceso constituyan el eje rector de la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de sus funciones, respecto de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- c)** Garantizar que en la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación se elimine cualquier tipo de sufrimiento físico o psicológico a las niñas, niños y adolescentes no acompañados.
- d)** Obtener información tras la llegada de la niña o niño al lugar, puesto o puerto de entrada o tan pronto como las autoridades tomen conocimiento de su presencia en el país, para determinar su identidad y de ser posible, la de sus padres.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- A.** La Procuraduría General de la República promoverá la formación y especialización permanente de agentes del Ministerio Público de la Federación, en materia de derechos humanos, en particular para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados;
- B.** Las y los agentes del Ministerio Público de la Federación que con motivo de la investigación de los delitos previstos en los artículos 159 y 161 de la Ley de Migración tenga contacto con niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el estado de migrantes no acompañados, deberá sin dilación alguna dentro de su investigación hacer uso de todos los medios legales disponibles para brindarles orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- C.** El agente del Ministerio Público de la Federación solicitará la colaboración de las autoridades competentes en el procedimiento migratorio.
- D.** Las entrevistas e interrogatorios que se realicen a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados deberán realizarse mediante técnicas especializadas, evitando en todo momento su revictimización.

PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

Respeto a los Derechos Humanos: Actuar con estricto respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como los límites del ejercicio de la autoridad frente a los gobernados.

No discriminación: En todo momento se deberán evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho a los menores a que se refiere este protocolo, por razón de su sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o nacionalidad, entre otras; tienen derecho a ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana.

Eficiencia: El personal que tenga contacto con los menores deberá contar con capacitación profesional y adecuada para su atención.

Prontitud: La atención al menor debe ser inmediata. Garantizando en todo momento su seguridad personal y la protección de los derechos de la infancia. Realizar las diligencias correspondientes en el menor tiempo posible.

Sin embargo, por motivos de hora o de salud de las niñas, niño o adolescentes, el Ministerio Público podrá ordenar que los actos que deban practicarse con la

participación de estos, tales como la valoración psicológica o médica, sean llevados a cabo al día siguiente.

Interés Superior de la Niñez: Se deberá garantizar a las niñas, niños y adolescentes sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional, en la toma de decisiones que más les favorezca.

Máxima información: Se informará y explicará con claridad a las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos jurídicos aplicables, así como los recursos jurídicos que le asisten y las actuaciones en las que sea necesaria su participación.

Asistencia: Durante todo el proceso el menor deberá contar con asistencia legal, un traductor en caso de ser necesario y personal capacitado en atención de niñas, niños y adolescentes.

Se deberá evitar el contacto de las niñas, niños y adolescentes con personas que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional.

Empatía: Atendiendo al interés superior de la niñez, la autoridad debe reconocer la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá contar con los servicios pertinentes para atender las necesidades que requieran, especialmente los espacios donde deban permanecer.

La autoridad deberá asumir una actitud paciente, comprensiva y cálida, evitando actitudes distantes y autoritarias.

PROCEDIMIENTO

Conocimiento de los hechos

Este procedimiento puede seguir diferentes cursos de acción, dependiendo de la forma en que se conocen los hechos:

I. Recepción de la denuncia.

Cualquier persona y el Instituto Nacional de Migración (INM) podrán interponer su denuncia por los medios siguientes: comparecencia, escrito, teléfono o correo electrónico.

a. Denuncia por comparecencia.

a1. El denunciante acude a presentar la denuncia por escrito, la cual deberá ser investigada por la Policía Federal Ministerial (PFM).

a2. En caso de que personal del INM o de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes presente a un niño, niña o adolescente no acompañado a formular denuncia, inmediatamente se hará del conocimiento del menor de forma clara y precisa el procedimiento.

a3. La o el AMPF entrevistará a la niña, niño o adolescente, con el objeto de conocer su identidad, nacionalidad, residencia, situación migratoria, el paradero de sus familiares, los motivos de su separación familiar y de la salida de su país de origen y sus necesidades particulares de protección, a nivel nacional o internacional, de atención médica y psicológica.

a4. La o el AMPF inmediatamente notificará al cónsul del país de nacionalidad o residencia de la niña, niño o adolescente no acompañado, a efecto de que brinde la asistencia correspondiente.

a5. En caso de que el denunciante sea otra autoridad, se notificará de inmediato al INM.

a6. El AMPF realizará las gestiones necesarias, a efecto de que la niña, niño o adolescente migrante no acompañado reciba asesoría jurídica desde el momento de su comparecencia.

a7. El AMPF solicitará la asistencia de especialistas que brinden a las niñas, niños y adolescentes la asistencia médica, psicológica y de cualquier otra índole que requieran.

a8. En caso de que la niña, niño o adolescente no hable idioma español, el o la AMPF nombrará un traductor o intérprete del idioma o lengua que se requiera.

a9. La comparecencia de las niñas, niños y adolescentes se tomará en presencia del cónsul y del asesor legal. En caso de que de la misma se desprenda la probable comisión de otros delitos, estos serán investigados.

a10. Una vez agotadas todas las diligencias, el AMPF pondrá a disposición del INM a las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

a11. En caso de que la o el AMPF no concluya los actos de investigación pertinentes y el INM no cuente con las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad del menor, se solicitará mediante oficio al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia solicitando lo siguiente:

- I. Proporcionen la asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección, y
 - II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de los menores, en tanto se determina su situación migratoria.
- a.12.** En caso de que el menor permanezca en los albergues del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la o el AMPF tiene la obligación de respetar en todo momento los horarios establecidos por el Sistema.
- a.13.** Cuando las niñas, niños y adolescentes sean ingresados en algún albergue del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el o la AMPF solicitará mensualmente se le informe sobre el estado físico y psicológico de los menores.
- a.14.** Cuando las niñas, niños y adolescentes sean ingresados en alguna estación migratoria del INM, mientras se realizan los trámites necesarios para su retorno asistido y repatriación, el AMPF deberá solicitar se le informe:
- I. Si la niña, niño o adolescente es trasladado a otro centro de atención, para brindarle asistencia migratoria;
 - II. Si hay algún cambio en la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, y
 - III. La fecha de repatriación, así como la autoridad extranjera a la que se entregue a la niña, niño o adolescente.
- b. Denuncia por escrito, por teléfono, correo electrónico y de oficio.**
- b1.** El personal del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República (CEDAC) o, en su caso, la o el AMPF recibe la denuncia.
- b.2.** El personal del CEDAC, o en su caso, la o el AMPF elabora constancia sobre la recepción y la remite a la unidad administrativa correspondiente.
- b.3.** El Fiscal Supervisor de la Unidad de Atención Inmediata (UNAI), recibirá la denuncia, el cual determinará si de los hechos descritos se desprende algún ilícito del cual la unidad administrativa es competente, por lo que de ser el caso asignará el número que corresponda a la investigación.
- b.4.** En el supuesto de no contar con detenidos, el Fiscal Supervisor turnará a un AMPF adscrito a la UNAI, para que en coordinación con la PFM realicen los actos de investigación correspondientes.
- b.5.** La o el AMPF adscrito a la UNAI determinará si la investigación puede judicializarse, y de ser el caso la canalizará a la unidad correspondiente.

b.6. En el supuesto de que la denuncia presentada cuente con detenidos, se asignará el número correspondiente a la investigación y se turnará a la unidad especializada, la cual deberá ser atendida por la o el AMPF en turno, en caso de que se pongan a disposición las niñas, niños y adolescentes deberá seguirse el procedimiento conforme a lo establecido en el apartado A.

III. Actuaciones.

III.1. La o el AMPF asistido por personal psicológico especializado y de trabajo social notificará a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en presencia de su representante:

- a)** De la existencia de una investigación.
- b)** Del derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete.
- c)** Del derecho a ser oído y participar en la investigación o, en su caso, proceso correspondiente.
- d)** Del derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante.
- e)** Del acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular.
- f)** De que las decisiones que se adopten en el marco del proceso migratorio le serán debidamente informadas.
- g)** Del derecho a recurrir, en su caso, a la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos, y del plazo razonable de duración del proceso.

III.2. Para efectos de lo precedente la o el AMPF se cerciorará de la correcta comprensión por parte de la niña, niño o adolescente dejando constancia de ello.

III.3. El AMPF se coordinará con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de asignar un tutor a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y supervisará en todo momento que se les brinde un trato acorde con el principio de interés superior de la niñez y de respeto a los derechos fundamentales que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IV. Medidas de protección.

IV.1. La o el AMPF se auxiliará del personal especializado para realizar una evaluación de riesgos físicos y psicológicos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

IV.2. La o el AMPF mediante oficio solicita al personal especializado que realice la valoración de riesgo de manera inmediata.

IV.3. El personal especializado de la Procuraduría General de la República en las materias señaladas en el numeral IV.2 realizan la valoración de riesgo.

IV.4. La o el AMPF recibe la valoración de riesgo solicitada. Dependiendo de si se advierte que la persona corre riesgo, se realizan distintas acciones, pudiendo dictar la o el AMPF medidas de protección:

A. Medidas internas.

A.1. La o el AMPF emite acuerdo para dictar las medidas de protección necesarias (médicas, sociales, psicológicas).

A.2. La o el AMPF solicita a las instancias y/o instituciones correspondientes, mediante oficio, brinden el apoyo.

A.3. La o el AMPF recibe respuesta a la solicitud.

A.4. La o el AMPF ejecuta las medidas autorizadas.

B. Medidas externas.

B.1. La o el AMPF emite acuerdo para dictar y solicitar medidas de protección a la autoridad competente.

B.2. La o el AMPF solicita, mediante oficio, las medidas de protección a la autoridad competente.

B.3. La autoridad competente recibe la solicitud y valora la procedencia.

B.4. La autoridad competente informa a la o el AMPF la procedencia.

B.5. La o el AMPF recibe respuesta a la solicitud de medidas de protección mediante oficio.

**EL SUBPROCURADOR DE DERECHOS
HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

DR. EBEROMAR BETANZOS TORRES